



Ciudad de Oliva, (Cba.), 06 de agosto de 2020.

## **ORDENANZA Nº 52 /2020.-**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que dado el Contrato de Locación celebrado entre la Municipalidad de Oliva y el Sr. Jesús Luis Aguirre del BAR-CONFITERIA ubicado en la Estación Terminal de Oliva con fecha 5 de diciembre de 2019 con plazo de vigencia hasta el 04 de diciembre de 2020.

Que con fecha 25 de junio de 2020 el locatario Sr. Jesús L. Aguirre presenta nota dirigida al P.E.M. manifestando: ... *“me dirijo a Usted para comunicarle el cierre de la concesión Bar la Terminal por la situación que estamos viviendo, y se me hace imposible retomar la actividad gastronómica a la fecha, por no contar con fondos económicos para renovar toda la mercadería vencida. En este cierre temporal que se concretó a partir del 20 de marzo, le pido que revea los alquileres a partir de esa fecha, también rever la posibilidad que del municipio me permitan, me mantener bienes muebles y artículos con los que yo prestaba servicio dentro del local, hasta tanto sea concesionado nuevamente, haciéndome responsable por cualquier rotura o faltante de los mismos y desligando de toda responsabilidad la Municipio.”*

Que con fecha 25 de junio de 2020 el Intendente Municipal remite nota a la asesoría letrada. Que con fecha 06 de julio de 2020 se labra un ACTA que contiene un Acuerdo de Rescisión y de Restitución entre la Municipalidad de la Ciudad de Oliva en su carácter de locadora y el Sr. Jesús L. Aguirre con D.N.I. 21.619.635 en su carácter de locatario del local comercial BAR-CONFITERIA de la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Oliva (E.T.O.C.O.), según contrato de locación del 05 de diciembre de 2019, se consuma en este acto la devolución y desalojo de la finca locada, de acuerdo a las declaraciones y estipulaciones siguientes: *“PRIMERA (I-RESTITUCIÓN): que el locatario atento a los términos de su nota presentada con fecha de 25 de junio de 2020 por mesa de entradas de esta municipalidad manifestó su voluntad indeclinable de rescindir el contrato de locación que lo vincula producto de su imposibilidad economía de continuar con*

dicha actividad comercial, y en virtud de ello desaloja y reintegra en este acto al locador la finca locada, con todas sus instalaciones y accesorios, desocupada y libre de toda ocupación por terceros. SEGUNDA (II-RECEPCIÓN) el locador recibe la finca locada de conformidad. TERCERA (III-DESOCUPACIÓN) el locatario declara haber retirado todas las cosas de su dominio, quedando solamente un equipo de retirar un equipo comercial de aire instalado y una heladera comercial de tres puertas que formaban parte del mobiliario del local comercial, obligándose a retirarlos cuando así lo requiera la locadora más tardar cuando se dé inicio a un nuevo espacio licitatorio del espacio comercial, desobligando de toda responsabilidad a la municipalidad por cualquier rotura o faltante que se pudiere suscitar respecto de los bienes muebles indicados. CUARTA (IV-INACREENCIAS MUTUAS) el locatario declara que ningún crédito tiene a reclamar contra el locador, por causa alguna y en este acto abona los arriendos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020 y la locadora condona a el locatario los arriendos adeudados desde abril hasta la fecha en virtud de que a fines de marzo de 2020 se producto el cierre de dicha actividad en virtud del DNU dictado por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia del COVID 2019. QUINTA: cumplido lo pactado precedentemente, locador y locatario declaran no deberse suma obligación ninguna naturaleza haciendo reciproca renuncia de eventuales derechos que pudieran corresponder. SEXTA: Ambas partes firman en prueba de conformidad, dos ejemplares de igual tenor y a similar efecto del presente instrumento, quedando uno en poder del locador y otro del locatario, todo en lugar y fecha indicado-supra”.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENZA:**

**Artículo Nro. 1:** TOMESE CONOCIMIENTO de la extinción contractual por rescisión petitionada por el locatario y del Acta celebrada en consecuencia entre la Municipalidad de la Ciudad de Oliva en su carácter de locadora y el Sr. Jesús L. Aguirre con D.N.I. 21.619.635 en su carácter de locatario del local comercial BAR-CONFITERIA de la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Oliva (E.T.O.C.O.), con motivo de la relación contractual que los uniera hasta el día 06 de julio de 2020.

**Artículo Nro. 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

**FIRMADA POR:**

**Matías Nicolás GARCÍA**  
Presidente del Concejo Deliberante.

**Silvia Marcela GONZÁLEZ**  
Concejal por la mayoría.

**Mariana Elizabeth TISERA**  
Concejal por la mayoría.

**César Miguel SALVATORI**  
Concejal por la mayoría.

**Carlos Antonio ACTIS POZZO**  
Concejal por la primera minoría.

**Javier Alejandro PRENNA**  
Concejal por la segunda minoría.

**Alberto Gustavo LÓPEZ**  
Concejal por la tercera minoría.

**PROMULGADA POR DECRETO N° 165/2020.**